



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

## Resolución de Administración N° 85-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 10 de abril del 2024

### VISTO:

MEMORANDO N° 687-2023-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre de 2023; CARTA N° 013-2023-SACH-EPIIA/UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2023; INFORME N° 605-2023-UNJ/UTC, de fecha 28 de diciembre de 2023; INFORME N° 001-2024-UNJ/OPP, de fecha 03 de enero de 2024; INFORME LEGAL N° 034-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 24 de enero de 2024; INFORME N° 108-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:

*36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.*

*36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.*



***“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”***  
*“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”*

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

*Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos;*

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante MEMORANDO N° 687-2023-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Presidente de Comisión Organizadora UNJ, se dirige al Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente de la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias UNJ, para autorizar gestionar la compra de pasajes aéreos y viáticos para realizar comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de realizar gestiones ante SUNAT, respecto a los insumos químicos sobre bienes fiscalizados de la SUNAT; del 13 al 15 de diciembre del 2023;

Que, mediante CARTA N° 013-2023-SACH-EPIIA/UNJ, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente EPIIA, solicita reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados, del 13 al 15 de diciembre de 2023, por el monto de S/1,080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 605-2023-UNJ/UTC, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, presentado por el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente EPIIA, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados; detalla que de la documentación revisada, los comprobantes se encuentran validados por SUNAT, por el importe de S/ 1, 080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles), sugiriendo continuar con las acciones que corresponda.





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
*“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”*

Que, mediante INFORME N 001-2024-UNJ/OPP, de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto UNJ, respecto a la a la solicitud de reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, presentado por el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente EPIIA, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados, por el importe de S/ 1, 080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles),detalla que realizada la evaluación de los expedientes administrativos y análisis de la ejecución presupuestal a nivel de gasto corriente del ejercicio presupuestal 2023, no se ha otorgado la disponibilidad presupuestal por motivo que no se contaba con saldos a nivel de marco presupuestal además estando a 01 días hábil del cierre del ejercicio presupuestal, el 29 de diciembre de 2023, se ha presentado problemas de carácter técnico a nivel de SIAF operaciones en línea, por ajuste de Programación de Compromiso Anual PCA;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2024-UNJ/P/OAJ., de fecha 24 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, respecto a la solicitud de reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos, presentado por el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente EPIIA, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados, opina procedente el reembolso por pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, por el importe de S/ 1, 080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles), en mérito al INFORME N° 606-2023-UNJ/UTC, de la Unidad de Tesorería y Contabilidad y por encontrarse amparado en la Directiva Interna N° 002-2022-UNJ, por lo que recomienda emitir Acto Administrativo de reembolso de gastos para el ejercicio del año 2024;

Que, mediante INFORME N° 108-2024-UNJ/OPP, de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de crédito no devengado del ejercicio anterior, correspondiente a reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, presentado por el Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente EPIIA, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados, por el importe de S/ 1, 080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles),según el siguiente detalle:



Programa	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado
Producto	: 3000786 Servicios Adecuados de Apoyo Al Estudiante
Función	: 0022 Educación
División Funcional	: 048 Educación Superior
Grupo Funcional	: 0109 Educación Superior Universitaria
Actividad/AI/Obra	: 5005864 Servicios Educativos Complementarios
Secuencia Funcional	: 0027 Servicios Educativos Complementarios
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Específica de Gasto	: 2.3.2.1.2.1 Pasajes y Gastos de Transporte
Presupuesto total	: S/ 1,080.00

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1440 y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**  
*"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"*

la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor del Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos – Docente de la Escuela Profesional de Industrias Alimentarias UNJ, por el importe de S/ 1, 080.00 (Mil ochenta con 00/100 soles), por reembolso de gastos por la compra de pasajes aéreos de la ciudad de Chiclayo a la ciudad de Lima y viceversa, por comisión de servicios a la ciudad de Lima, con el fin de gestionar ante SUNAT, la baja definitiva del uso de insumos químicos fiscalizados, del 13 al 15 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Archivo  
2024

**UNJ** UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
CPC. Elwis Elmer Condori Ardiles  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN